ra que su mag.d tiene dado licencia y permision = se alla
nan por su parte de asiento pagar y librar los dichos bein
te mill reales que faltan del dicho don Antonio
y no se pagaron por esta cuenta si no por la de casa
como esta dicho y puesto que a esta ciudad le mueve
la verdad y las causas referidas y que lo es que el dicho
dinero esta y lo recivio la parte de su mag.d y no lo tienen
ni parte de el ninguna persona ni tan poco cul
pa ni omision alguna piden y suplican para mas
justificacion de este caso al S.r Juez que se notifique
el dicho auto a los cavalleros regidores que con cuida
do aunque an tenido noticia de el no an querido a este
ayuntamiento y antes de el an estado en la plaza
publica y les tomen sus declaraciones y si tienen
que dezir contra el dicho auto o contra lo que la ciudad acuer
da en razon de el y como obligados a la paga del dicho
don Antonio cuya obligacion hizieron un animes y con
formes les apremie a que hagan hazer como deven
la paga de los dichos bientemill reales que se deven de el
y no lo hazien do proceda a los apremios del derecho

M. N. En este ayuntamiento yo Fran.co Ro
triguez escrivano le y notifique a esta ciud.d
un auto proveido por Pedro de Callavezuez
executor de su mag.d para la paga
del don Antonio cuyo tenor es el siguiente

Auto. En la ciudad de Cartag.na en veinte
dias del mes de junio de mill y seiscien
tos y treinta y tres años el dicho S.r Pedro
de Callavezuez a viendo visto
las fianzas dadas por Alonso Ibarguen
vezino de esta ciud.d mandose notifique a los
señores justicia y regimiento de esta ciud.d estando
juntos en su ayuntamiento